



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 28 de noviembre dos mil veintidós

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	MARÍA DENIS HOYOS HOYOS y LEONARDO DE JESÚS LLANO MESA
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00547 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°385
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, el decreto 806 de 2020 en el artículo 5 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **MARÍA DENIS HOYOS HOYOS y LEONARDO DE JESÚS LLANO MESA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: No se tendrá en cuenta la pretensión Segunda, referente a la disolución de la Sociedad Conyugal, toda vez ser connatural al trámite mismo

CUARTO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente a Despacho para tomar la decisión final.

QUINTO: Téngase como apoderado de los solicitantes al estudiante practicante del Consultorio Jurídico "Jorge Eliécer Gaitán" de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, **Santiago Gutiérrez Gaviria**, portador de la cédula de ciudadanía N°1001544816, en los términos conferidos en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ